

Ejecutivo 680014189003-2021-00289-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez memorial de la parte demandante solicitando corrección de auto que libra mandamiento de pago.

Bucaramanga, 02 AGO 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 02 AGO 2021

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la entidad ejecutante y revisado el expediente, se observa que efectivamente en el auto que libró mandamiento de pago, se incurrió en error involuntario al librar orden de pago por la suma de \$221.861 por concepto de valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito, cuando en realidad dicho rubro corresponde al valor de Ley Mipymes adquirido para el desembolso del crédito, como se solicitó en la demanda.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.C.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (mínima cuantía), se libra orden de pago contra JESUS ABEL AVILA ROJAS Y MARTHA LILIANA ROJAS PINEDA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las siguientes sumas:

TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$3.204.913), por concepto de capital insoluto, más los intereses por mora a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$118.800) correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000), correspondiente al valor del seguro voluntario adquirido para el desembolso del crédito.

DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$221.861) correspondiente al valor de Ley Mipymes adquirido para el desembolso del crédito."

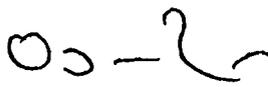
SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 061. HOY, 03 AGO 2021


OSCAR ANDRES SERRANO BARBOSA
Secretario